



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 25
del 31 de agosto de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA **EJECUTIVO**
RADICACIÓN **25120 4089 001 2012 00002 00**
DEMANDANTE **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO **OLIVERIO RAMIREZ LÓPEZ**

1. Asunto Por Resolver

La parte demandante solicita la terminación del proceso aquí referenciado, por pago total de las obligaciones ejecutadas, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

2. Consideraciones

El artículo 461 del C.G.P., establece “(...) si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

En el asunto bajo estudio se reúnen cada una de las exigencias señaladas en la precitada norma, acatando lo afirmado por el Apoderado General WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO y la apoderada judicial SONIA LOPEZ RODRIGUEZ de la parte demandante, quienes indican que el ejecutado realizó el pago total de las obligaciones demandadas.

Acorde con lo expuesto y como en el negocio bajo estudio no se registra embargo de remanentes, es procedente la cancelación de las medidas

cautelares decretadas en este proceso, decretadas en autos proferidos el 15 de noviembre de 2012, 08 de febrero de 2018 y 21 de octubre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO: Este proceso por pago total de la obligación No. 725031110016120 y las costas, con fundamento en el artículo 461 del C. G. P. y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de este proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: En firme esta decisión archivar el expediente, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez